

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

PATIOS-SAMC-SH-17-2026

Los Patios, 21 de octubre de 2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA APLICACIÓN DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, INCLUYE SOPORTE EN SITIO, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN CON LA GESTIÓN DE COBRO PERSUASIVO DE IMPUESTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS:

El comité estructurador y evaluador del proceso de selección se permite dar respuesta a las observaciones y/o solicitud de aclaraciones en los siguientes términos:

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA

OBSERVACIÓN N° 1.

Numeral del pliego: Cap. V, lit. D 'Capacidad Operativa', num. 3; Cap. VII lit. F, causal 34; Cap. VIII y X

Lo que dice el pliego: «acreditar que cuentan con establecimiento de comercio abierto al público ... en el Municipio de Los Patios y/o Cúcuta / 34. Cuando el establecimiento de comercio ofertado ... su antigüedad sea menor a 1 año»

Observación: Se exige como habilitante y causal de rechazo una condición de ejecución (un establecimiento local con un año de antigüedad) que no mide capacidad ni experiencia. Restringe a Mipymes nacionales y contradice la limitación 'MIPYMES NACIONALES' anunciada en la misma nota. El estudio del sector reconoce la prestación híbrida desde cualquier región, y la presencia en sitio ya está asegurada por la obligación²² y el puntaje técnico. Efecto: hoy excluye a PST; corregido, PST queda habilitada.

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios

http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Teléfono: 5829959

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

Fundamento: Ley 80/1993 arts. 24 num. 5 y 30; Ley 1150/2007 art. 5; Dec. 1082/2015 arts. 2.2.1.1.1.5.3, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.2.4.2.2 (mod. Dec. 1860/2021); Manual de requisitos habilitantes de CCE.

Solicitud concreta: Eliminar el numeral V.D.3 como habilitante y la causal de rechazo 34, y sustituirlos por: 'El contratista deberá garantizar, durante toda la ejecución del contrato, la atención presencial en el Municipio de Los Patios dentro de los tiempos de respuesta pactados en los ANS, para lo cual suscribirá con la oferta un compromiso firmado por el representante legal'. Aclarar por adenda que la convocatoria está limitada a Mipymes nacionales, sin restricción de domicilio departamental.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación. En atención a la observación presentada al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, el Municipio de Los Patios procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Naturaleza del objeto contractual: un servicio de ejecución en sitio, no una consultoría remota

El objeto del presente proceso de contratación consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA APLICACIÓN DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, INCLUYE SOPORTE EN SITIO, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN CON LA GESTIÓN DE COBRO PERSUASIVO DE IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS". Como lo señala expresamente el propio Pliego de Condiciones Definitivo al justificar la inaplicabilidad del Instrumento de Agregación de Demanda de Software (numeral de Acuerdos Marco de Precios), el componente principal del contrato no corresponde al suministro de una licencia o producto tecnológico estandarizado, sino a un servicio tecnológico especializado que exige "un proceso de análisis, configuración, parametrización y acompañamiento técnico que depende de las características propias de la Entidad y cuya ejecución demanda personal especializado con presencia durante la implementación", así como "soporte técnico en sitio, atención de incidencias, acompañamiento funcional, ajustes derivados de la implementación y asistencia directa a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda". En consecuencia, no se trata de un proceso de consultoría a distancia, remota o prestada externamente desde otra región del país, sino de la ejecución de un contrato de prestación de servicios que, por la naturaleza misma de las actividades contratadas —asesoría personalizada en sitio, configuración de la herramienta sobre los sistemas de la Secretaría de Hacienda y acompañamiento directo al equipo municipal—, demanda necesariamente presencia real y efectiva del contratista, razón por la cual se requiere que cuente con establecimiento de comercio en Cúcuta y/o Los Patios y que preste el servicio en el Municipio de Los Patios.

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

2. Verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el Decreto 1860 de 2021 (valor del proceso inferior a US\$125.000 y recepción de solicitudes de al menos dos Mipymes colombianas), la Entidad limita la convocatoria a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Además, en ejercicio de la facultad prevista en el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la limita a las Mipymes con domicilio en el Departamento de Norte de Santander, lugar de ejecución del contrato, decisión cuya justificación consta en el Estudio del Sector. La limitación se formaliza en el acto administrativo de apertura y se reflejará en el pliego definitivo, en el cual se suprime el texto “MIPYMES NACIONALES”, que obedeció a un error de digitación. Por esta razón no se acoge la solicitud de aclarar por adenda que la convocatoria está limitada a Mipymes nacionales sin restricción de domicilio departamental.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA WIRVII S.A.S.

OBSERVACIÓN N° 1

Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad, mediante adenda:

- Eliminar el numeral 3 "Establecimiento de comercio" del capítulo de requisitos habilitantes y la causal de rechazo asociada (numeral 34).*
- Abrir la convocatoria a MiPymes de orden nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sin limitación territorial de ninguna clase, de modo que puedan participar todas las MiPymes colombianas que cumplan los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia.*
- En caso de mantener cualquier exigencia de presencia local, sustituirla por un compromiso de disponibilidad y atención in sitio suscrito por el proponente, con tiempos de respuesta verificables, que cumple la misma finalidad sin restringir la concurrencia.*
- Aclarar que, para proponentes plurales, cualquier condición de domicilio se entiende cumplida cuando la acredite al menos uno de sus integrantes.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acoge la observación. En atención a la observación presentada al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, el Municipio de Los Patios procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios
http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 5829959

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

1. Naturaleza del objeto contractual: un servicio de ejecución en sitio, no una consultoría remota

El objeto del presente proceso de contratación consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA APLICACIÓN DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, INCLUYE SOPORTE EN SITIO, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN CON LA GESTIÓN DE COBRO PERSUASIVO DE IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS". Como lo señala expresamente el propio Pliego de Condiciones Definitivo al justificar la inaplicabilidad del Instrumento de Agregación de Demanda de Software (numeral de Acuerdos Marco de Precios), el componente principal del contrato no corresponde al suministro de una licencia o producto tecnológico estandarizado, sino a un servicio tecnológico especializado que exige "un proceso de análisis, configuración, parametrización y acompañamiento técnico que depende de las características propias de la Entidad y cuya ejecución demanda personal especializado con presencia durante la implementación", así como "soporte técnico en sitio, atención de incidencias, acompañamiento funcional, ajustes derivados de la implementación y asistencia directa a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda". En consecuencia, no se trata de un proceso de consultoría a distancia, remota o prestada externamente desde otra región del país, sino de la ejecución de un contrato de prestación de servicios que, por la naturaleza misma de las actividades contratadas —asesoría personalizada en sitio, configuración de la herramienta sobre los sistemas de la Secretaría de Hacienda y acompañamiento directo al equipo municipal—, demanda necesariamente presencia real y efectiva del contratista, razón por la cual se requiere que cuente con establecimiento de comercio en Cúcuta y/o Los Patios y que preste el servicio en el Municipio de Los Patios.

2. Verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el Decreto 1860 de 2021 (valor del proceso inferior a US\$125.000 y recepción de solicitudes de al menos dos Mipymes colombianas), la Entidad limita la convocatoria a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Además, en ejercicio de la facultad prevista en el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la limita a las Mipymes con domicilio en el Departamento de Norte de Santander, lugar de ejecución del contrato, decisión cuya justificación consta en el Estudio del Sector. La limitación se formaliza en el acto administrativo de apertura y se reflejará en el pliego definitivo, en el cual se suprime el texto "MIPYMES NACIONALES", que obedeció a un error de digitación. Por esta razón no se acoge la solicitud b) de abrir la convocatoria a Mipymes de orden nacional sin limitación territorial.
3. Tratándose de proponentes plurales, todos sus integrantes deben ser Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia y domicilio en Norte de Santander (artículo 2.2.1.2.4.2.4, parágrafo 3, del Decreto 1082 de 2015). La condición de domicilio no se entiende cumplida con que la acredite solo uno de ellos. Lo anterior es independiente del requisito de establecimiento de comercio del numeral V.D.3, que puede acreditar un integrante con participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA INVERSIONES GUTIÉRREZ GARCÍA

OBSERVACIÓN N° 1.

Oferta económica

Observación 1. Diligenciamiento del Anexo 3 y Estudio de Precios (Secciones IV, VII.A.3 y VII.F causales 4 a 8, 11 y 16; Anexo 3). El pliego remite las especificaciones técnicas, los ítems, las cantidades y los valores de referencia al Estudio de Precios. Rechaza la oferta si el proponente modifica ítems, descripciones, unidades o cantidades, no oferta todos los ítems, omite algún precio o supera los valores unitarios o totales de referencia. Sin embargo, el Anexo 3 es un formato genérico (ítem, actividad, descripción, cantidad, unidad de medida, valor unitario, valor total) sin instrucciones de diligenciamiento, y el pliego no explica cómo se relaciona con la estructura del Estudio de Precios. Esto expone al oferente a un rechazo por un error de forma.

Solicitud: publicar instrucciones expresas de diligenciamiento del Anexo 3 y el formato en Excel prediligenciado con los ítems, descripciones, unidades y cantidades del Estudio de Precios, de modo que el oferente solo deba ingresar valores. Las instrucciones deben precisar: (a) qué celdas puede y no puede modificar el proponente; (b) si puede ofertar un único ítem global de "servicio integral" o debe cotizar cada ítem por separado; (c) si puede adjuntar, como documento aparte, la discriminación de costos de su oferta sin que se entienda modificación del Anexo 3 (causal 4); (d) cómo se calcula el IVA y sobre qué base; (e) cuántos decimales se admiten y cómo se aproximan (Sección XI); y (f) qué se entiende por "valores unitarios de referencia" y si el oferente puede ofertar por debajo de ellos (causales 5 y 6).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como se puede evidenciar en el Anexo 3 del pliego, se encuentran estipuladas las instrucciones para el diligenciamiento de la oferta:

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA APLICACIÓN DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, INCLUYE SOPORTE EN SITIO, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN CON LA GESTIÓN DE COBRO PERSUASIVO DE IMPUESTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – PATIOS-SAMC-SH-17-2026

NOTA: LA INFORMACIÓN SOBRE FICHA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBE CONSULTARSE EN EL DOCUMENTO ESTUDIO DE PRECIOS. MODIFICAR LA FICHA TÉCNICA O SUPERAR LOS VALORES UNITARIOS Y TOTALES DE REFERENCIA DISPUESTOS POR LA ENTIDAD EN EL ESTUDIO DE PRECIOS SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA: EL PRESENTE FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA ES UN MODELO PROPUESTO POR DEFECTO. EL PROPONENTE DEBE FORMULAR SU OFERTA CON BASE EN EL ESTUDIO DE PRECIOS DE LA ENTIDAD. SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA: (I) MODIFICAR LA FICHA TÉCNICA Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, O (II) SUPERAR LOS VALORES UNITARIOS Y TOTALES DE REFERENCIA DISPUESTOS POR LA ENTIDAD EN EL ESTUDIO DE PRECIOS.



ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SUBTOTAL						

Igualmente se aclara que en las causales de rechazo también se encuentra estipuladas las condiciones que pueden acarrear dicha situación.

OBSERVACIÓN N° 2.

Oferta artificialmente baja (Sección VII.F, causal 17). La causal 17 permite rechazar ofertas de valor "artificialmente bajo", pero el pliego no describe el procedimiento ni el criterio para establecerlo. Esto deja la decisión a la discrecionalidad del comité evaluador, contra la exigencia de reglas objetivas, justas, claras y completas (Ley 80 de 1993, art. 24 num. 5 lit. b).

Solicitud: indicar el método y el umbral con que se determinará que un valor es artificialmente bajo, y confirmar que se aplicará el procedimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, solicitando previamente las explicaciones al proponente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge la observación. Para efectos de la aclaración de los precios artificialmente bajos se procede a incluir en el pliego de condiciones lo siguiente:

La Alcaldía del Municipio de Los Patios, atendiendo la necesidad sustentada y descrita desde la Secretaria de Hacienda, procederá a verificar que las propuestas presentadas no son artificialmente bajas para lo cual realizara el análisis de estas teniendo en cuenta las siguientes herramientas:

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios
http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

- ✓ Promedio del valor de las ofertas
- ✓ Mediana del valor de las ofertas
- ✓ Desviación estándar del valor de las ofertas
- ✓ Diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas
- ✓ Diferencia ente el valor de la oferta que pueda ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas
- ✓ Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato
- ✓ Información histórica de ofertas y contratos del objeto del proceso de contratación

La entidad podrá emplear las siguientes herramientas para identificar ofertas que puedan ser artificialmente bajas, cuando es menor a cinco (5) proponentes:

a. Comparación absoluta:

Se contrastará el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el estudio realizado por la entidad. Se solicitará aclaraciones de todos aquellos proponentes cuyas ofertas sean menores o inferiores al 20% del costo total estimado por la entidad

b. Comparación relativa.

Se contrastará cada oferta con las demás ofertas presentadas

La entidad podrá emplear las siguientes herramientas para identificar ofertas que puedan ser artificialmente bajas, cuando es mayor a cinco (5) proponentes:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

La Administración tendrá en cuenta la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN de Colombia Compra Eficiente, y será criterio profesional del evaluador económico la habilitación de la oferta económica o su rechazo.

En este aspecto es preciso señalar que la Administración no puede anticiparse a una situación hipotética ni definirla, ya que depende del número de ofertas que se reciban. En todo caso, el comité evaluador se regirá por el pliego definitivo de condiciones y garantizará los principios que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN N° 3.

Estado de la limitación a Mipymes (Secciones V.D.3 y X). El pliego afirma que "el proceso fue limitado a Mipymes nacionales" con establecimiento en Los Patios y/o Cúcuta (V.D.3), pero la Sección X lo describe como "susceptible de ser limitado" si se reciben solicitudes de Mipymes con residencia en el Departamento de Norte de Santander. Mezcla así un alcance departamental con uno local. Tampoco aclara cuál de las dos tablas de indicadores financieros (proceso limitado o no limitado, Sección V.B) aplica, ni por qué se asigna puntaje por ser Mipyme (Sección VI.E) si todos los oferentes deben serlo.

Solicitud: indicar el número y la fecha del acto administrativo que limitó la convocatoria, su alcance territorial, las Mipymes que presentaron la solicitud, y cuál tabla de indicadores y criterios de puntaje aplican.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el Decreto 1860 de 2021 (valor del proceso inferior a US\$125.000 y recepción de solicitudes de al menos dos Mipymes colombianas), la Entidad limita la convocatoria a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Además, en ejercicio de la facultad prevista en el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la limita a las Mipymes con domicilio en el Departamento de Norte de Santander, lugar de ejecución del contrato, decisión cuya justificación consta en el Estudio del Sector. La limitación se formaliza en el acto administrativo de apertura y se reflejará en el pliego definitivo, en el cual se suprime el texto "MIPYMES NACIONALES", que obedeció a un error de digitación. En el pliego definitivo se aplicará la tabla de indicadores de información financiera de PYMES Individuales. El acto administrativo de apertura, con su número y fecha, se publicará en el SECOP II. Respecto del puntaje por la calidad de Mipyme (sección VI.E), la Entidad lo mantiene en los términos del pliego, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, citados en él; al ser todos los oferentes Mipymes, este factor no discrimina entre ellos.

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

OBSERVACIÓN N° 4.

- 4.1 *eliminar la exigencia de establecimiento de comercio del numeral V.D.3 y la causal de rechazo 34; (b) subsidiariamente, sustituirla por el compromiso del oferente de prestar el soporte en sitio durante la ejecución, verificable por el supervisor, o aceptar sucursal, agencia, aliado local o integrante local de un proponente plural; (c) si se mantiene, publicar el sustento técnico, jurídico y de análisis del sector, y aclarar si su incumplimiento es subsanable (Ley 1150 de 2007, art. 5, par. 1);*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Naturaleza del objeto contractual: un servicio de ejecución en sitio, no una consultoría remota

El objeto del presente proceso de contratación consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA APLICACIÓN DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, BASADA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, INCLUYE SOPORTE EN SITIO, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN CON LA GESTIÓN DE COBRO PERSUASIVO DE IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS". Como lo señala expresamente el propio Pliego de Condiciones Definitivo al justificar la inaplicabilidad del Instrumento de Agregación de Demanda de Software (numeral de Acuerdos Marco de Precios), el componente principal del contrato no corresponde al suministro de una licencia o producto tecnológico estandarizado, sino a un servicio tecnológico especializado que exige "un proceso de análisis, configuración, parametrización y acompañamiento técnico que depende de las características propias de la Entidad y cuya ejecución demanda personal especializado con presencia durante la implementación", así como "soporte técnico en sitio, atención de incidencias, acompañamiento funcional, ajustes derivados de la implementación y asistencia directa a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda".

En consecuencia, no se trata de un proceso de consultoría a distancia, remota o prestada externamente desde otra región del país, sino de la ejecución de un contrato de prestación de servicios que, por la naturaleza misma de las actividades contratadas —asesoría personalizada en sitio, configuración de la herramienta sobre los sistemas de la Secretaría de Hacienda y acompañamiento directo al equipo municipal—, demanda necesariamente presencia real y efectiva del contratista, razón por la cual se requiere que cuente con establecimiento de comercio en Cúcuta y/o Los Patios y que preste el servicio en el Municipio de Los Patios.

OBSERVACIÓN 4.2

- (d) responder expresamente, para el caso de proponentes plurales (consorcio o unión temporal):*
(i) si el requisito de establecimiento de comercio en Los Patios o Cúcuta se entiende cumplido cuando lo acredita uno solo de los integrantes;

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

Si el proponente es plural el requisito de establecimiento de comercio en Cúcuta y/o Los Patios, puede ser acreditado por uno solo de los integrantes que tenga una participación igual o superior al (50%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

OBSERVACIÓN 4.3

(ii) si, al estar limitada la convocatoria a Mipymes, los integrantes de un proponente plural deben ser todos Mipymes y cuál es el requisito de antigüedad aplicable a cada uno;

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad aclara que, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en los procesos de contratación cuya convocatoria se encuentre limitada a MIPYMES, únicamente se aceptarán ofertas presentadas por MIPYMES o por proponentes plurales integrados exclusivamente por MIPYMES.

En consecuencia, cuando la propuesta sea presentada bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, **todos sus integrantes deberán acreditar individualmente la condición de MIPYME y cumplir el requisito mínimo de un (1) año de existencia**, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

La acreditación de la condición de MIPYME deberá efectuarse de acuerdo con los medios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 ibidem, según se trate de persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás exigencias aplicables al proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad verificará el cumplimiento de estas condiciones respecto de cada uno de los integrantes del proponente plural, con el fin de garantizar la aplicación de las disposiciones normativas que regulan las convocatorias limitadas a MIPYMES.

OBSERVACIÓN 4.4.

(iii) si es posible conformar el proponente plural después de presentada la manifestación de interés y hasta el cierre del proceso, o debe estar conformado desde la manifestación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad precisa que, en los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía adelantados a través de SECOP II, la manifestación de interés y la presentación de la oferta deben realizarse de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y con los procedimientos dispuestos en la plataforma transaccional.

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

En consecuencia, cuando el interesado pretenda presentar su oferta mediante un consorcio o una unión temporal, deberá manifestar interés desde la cuenta del proponente plural previamente constituido en SECOP II, dentro del plazo previsto para dicha actuación. Por tanto, no resulta procedente manifestar interés como proponente singular y, posteriormente, presentar la oferta como proponente plural, toda vez que la plataforma no permite dicha transición para esta modalidad de selección.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y en las orientaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, particularmente el Concepto C-226 de 2026.

En consecuencia, el proponente plural deberá encontrarse constituido en SECOP II y haber manifestado interés en debida forma dentro del término establecido en el cronograma del proceso, sin perjuicio de la verificación de los demás requisitos previstos en los documentos de la contratación.

OBSERVACIÓN 4.5.

(iv) cómo se acreditarán, en el proponente plural, la experiencia, los indicadores financieros y el equipo de trabajo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En cuanto a acreditación en proponente plural de indicadores financieros están establecidos en el ítem de Capacidad financiera y organizacional del pliego de condiciones así:

NOTA 1: En caso de presentarse oferentes plurales, los índices de Liquidez, Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses se calcularán mediante la sumatoria ponderada de los indicadores financieros de cada uno de sus integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación dentro de la respectiva figura asociativa.

Se considerará que el oferente cumple con la capacidad financiera exigida por La Alcaldía Municipal de Los Patios y, en consecuencia, se encontrará habilitado para continuar en el proceso, cuando obtenga en cada uno de los indicadores los valores mínimos habilitantes previamente establecidos.

NOTA 2: En caso de presentarse oferentes plurales, los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA) se calcularán mediante la sumatoria ponderada de los indicadores financieros de cada uno de sus integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación dentro de la respectiva figura asociativa.

NOTA 3: Se establece que, en aquellos casos en los cuales el cálculo de un indicador arroje como resultado la condición “Indeterminado”, dicho resultado será considerado válido y aceptable dentro del proceso de verificación y evaluación financiera, sin que ello constituya causal de incumplimiento o rechazo de la propuesta.

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

En cuanto a acreditación en proponente plural de experiencia están establecidos en el ítem C. Experiencia del pliego de condiciones así:

NOTA 4: Cuando la experiencia aportada haya sido ejecutada bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, únicamente se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación del integrante que pretenda hacer valer dicha experiencia.

NOTA 5: La Entidad únicamente aceptará experiencia acreditada mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) y relacionada con el objeto del presente proceso contractual.

OBSERVACIÓN N° 5.

Alcance de los contratos "relacionados" (Sección V.C). La experiencia exige "mínimo dos contratos directamente relacionados" y, en el mismo numeral, contratos con "objetos y/o actividades similares". Las Notas 1 y 2 aceptan que baste la relación con las actividades o con alguna obligación. Las expresiones "directamente relacionados" y "similares" no son equivalentes y el pliego no define cuál aplica ni qué contratos cumplen (si deben incluir inteligencia artificial, cobro persuasivo, gestión de cartera o recaudo).

Solicitud: definir el criterio de equivalencia y dar ejemplos de objetos y actividades aceptables, de manera que la verificación sea objetiva (Ley 80 de 1993, art. 24 num. 5 lit. b).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se debe interpretar bien el requisito solicitado, por favor verificar el pliego definitivo de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 6.

Códigos UNSPSC (Secciones IV.A y V.C). Para la inscripción en el RUP basta uno de tres códigos (81161800, 43232300, 81111500), pero para la experiencia solo valen 43232300 y 81111500, "hasta el tercer nivel". Los códigos citados son de ocho dígitos (nivel de producto), mientras que el tercer nivel corresponde a la clase.

Solicitud: aclarar si basta que el contrato esté clasificado a nivel de clase (432323 y 811115), y si se acepta experiencia con contratos clasificados en otros códigos de esas mismas clases.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios

http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

Se debe interpretar bien el requisito solicitado, por favor verificar el pliego definitivo de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 7.

*Medición del valor de los contratos (Sección V.C). La suma de los contratos debe ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial. El RUP registra la experiencia en SMMLV, y el pliego no indica si el valor se compara en pesos corrientes de cada contrato o convertido a SMMLV del año de terminación o de actualización.
Solicitud: precisar la unidad de medida y la fecha de conversión para comparar con el presupuesto oficial.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad aclara que la experiencia se verificará con base en los valores expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Se debe interpretar bien el requisito solicitado, por favor verificar el pliego definitivo de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 8.

Soportes de la experiencia (Sección V.C, Notas 5 a 8; Anexo 8). El pliego dice que solo acepta experiencia acreditada mediante el RUP (Nota 5), pero también exige aportar acta de recibo final o liquidación, o certificación con seis datos (Nota 7), y el formato de experiencia (Nota 8 y Anexo 8). No es claro si son requisitos acumulativos, si basta el RUP más el Anexo 8, ni si la falta de acta o certificación es subsanable.
Solicitud: establecer una lista cerrada de documentos exigidos para acreditar cada contrato y confirmar que su ausencia es subsanable mientras la experiencia esté en firme en el RUP (Ley 1150 de 2007, art. 5, par. 1).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En el ITEM C EXPERIENCIA se encuentran todas las especificaciones y requisitos que se deben presentar y tener en cuenta a la hora de acreditar la experiencia.

El formato de experiencia es donde debe relacionar la experiencia a presentar y donde especifica en que parte y/o número en el RUP se encuentra consignado para la respectiva verificación.

Se debe interpretar bien el requisito solicitado, por favor verificar el pliego definitivo de condiciones.

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

OBSERVACIÓN N° 9.

Experiencia adicional puntuable (Sección VI.B.1). El pliego puntúa la experiencia adicional "de manera adicional a la experiencia mínima habilitante": 5 puntos por 1 a 3 contratos y 10 puntos por 4 a 6 contratos. No aclara si los contratos aportados para acreditar la experiencia general (habilitante) también se cuentan para el puntaje. Una lectura que los excluya no mide la experiencia real del proponente, porque descarta contratos igualmente válidos y registrados en el RUP. Tampoco indica qué puntaje corresponde a cero contratos ni a siete o más.

Solicitud: establecer expresamente que, para el puntaje de experiencia adicional, se tendrán en cuenta todos los contratos válidos del proponente, incluidos los aportados para acreditar la experiencia general habilitante. Precisar además el puntaje para cero contratos y para siete o más, los requisitos de clasificación UNSPSC y si se exige un valor mínimo por contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad acoge la observación y se deja la aclaración dentro del pliego definitivo que La experiencia presentada como adicional debe ser diferente a la presentada en la experiencia general y/o específica, así mismo deberá ser presentada acorde a:

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE	
1 - 3 CONTRATOS; INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES Y QUE SU OBJETO Y/O ACTIVIDADES ESTEN RELACIONADOS CON EL DEL PRESENTE PROCESO CLASIFICADOS EN LOS CÓDIGOS UNPSC : 43232300 Y/O 81111500	4 ó más contratos CONTRATOS; INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES Y QUE SU OBJETO Y/O ACTIVIDADES ESTEN RELACIONADOS CON EL DEL PRESENTE PROCESO CLASIFICADOS EN LOS CÓDIGOS UNPSC : 43232300 Y/O 81111500
5 PUNTOS	10 PUNTOS

Cabe destacar que si el proponente presenta 0 contratos el puntaje será de 0.

OBSERVACIÓN N° 10.

Indicadores y fórmulas (Sección V.B). Se identifican cuatro inconsistencias. Primera: la Nota 1 dice que, para oferentes plurales, liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses se calculan "mediante la sumatoria ponderada" por participación, pero las fórmulas para consorcios suman los valores de los integrantes sin ponderar. Segunda: la Nota 2 remite a una ponderación para ROE y ROA, pero el pliego no incluye sus

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios

http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

fórmulas de cálculo. Tercera: el pliego presenta dos tablas idénticas, una para información de "Plenas Individuales" y otra para "PYMES Individuales", sin explicar la diferencia ni cuál aplica. Cuarta: no se indica qué documento prevalece si el RUP y el Anexo 11 (certificado firmado por contador) difieren.

Además, no se expone el análisis del sector que sustenta los márgenes exigidos, en particular $ROE \geq 0,22$ y $ROA \geq 0,04$, que son altos frente a un contrato de \$127.533.724.

Solicitud: (a) aclarar el método de cálculo para consorcios y uniones temporales y publicar las fórmulas de ROE y ROA; (b) indicar qué tabla aplica; (c) precisar qué fuente prevalece; (d) publicar el análisis del sector que sustenta los indicadores (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.1).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge parcialmente la observación, en los siguientes términos:

a) Método de cálculo para Consorcios y Uniones Temporales. Prevalecen las fórmulas del numeral "Cálculo de los indicadores de capacidad financiera" del pliego: para los Consorcios se suman los componentes de todos los integrantes y, para las Uniones Temporales, los componentes se ponderan por el porcentaje de participación de cada integrante. Las Notas 1 y 2 del pliego definitivo remiten expresamente a esas fórmulas, y se incluyeron las fórmulas de la Rentabilidad del Patrimonio (Utilidad operacional / Patrimonio) y de la Rentabilidad del Activo (Utilidad operacional / Activo total) para Consorcios y Uniones Temporales (numerales 4 y 5), con el mismo criterio de cálculo.

b) Tabla aplicable. Los márgenes de las dos tablas eran idénticos (liquidez mayor o igual a 1,6; endeudamiento igual o menor a 0,52; razón de cobertura de intereses igual o mayor a 1,2 o indeterminado; rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,22; rentabilidad del activo mayor o igual a 0,04). Como el proceso se limita a Mipymes, el pliego definitivo contiene una sola tabla, la correspondiente a la información de PYMES Individuales, y retira la otra.

c) Fuente que prevalece. La capacidad financiera y organizacional se verifica con la información del Registro Único de Proponentes (RUP) con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. La información financiera aportada con la oferta (Anexo 11) solo se utiliza cuando el proponente no esté obligado a inscribirse en el RUP. Por lo tanto, si el RUP y el Anexo 11 difieren, prevalece el RUP.

d) Análisis del sector. El análisis estadístico de los indicadores (liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo), elaborado con una muestra de empresas del sector servicios con información del SIREM, se encuentra en el Estudio del Sector, publicado en SECOP II junto con el proceso, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Los márgenes establecidos se mantienen en los términos del pliego, sin perjuicio de las correcciones de redacción aquí indicadas.

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios

http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

OBSERVACIÓN N° 11.

Perfiles y soportes del equipo de trabajo (Sección V.D.1). El equipo mínimo de cuatro profesionales presenta estas ambigüedades: (i) "Profesional en economía, Especialista en proyectos" no aclara si se exige posgrado ni de qué tipo, y no fija tiempo de experiencia; (ii) al tecnólogo se le exige "diplomado y/o curso en prompts" sin horas mínimas ni emisor, mientras la Nota 2 dispone que no se tendrán en cuenta "cursos o seminarios" que no conduzcan a título; (iii) se rechaza la propuesta si la tarjeta profesional no está vigente, sin aclarar si aplica al tecnólogo, que normalmente no la tiene; (iv) se exige certificación de disponibilidad de tiempo "tanto en horario laboral como por fuera del mismo", sin fijar dedicación; (v) no se indica si el requisito es habilitante o puntuable, ni si su incumplimiento es subsanable.

Además, el ingeniero de sistemas tiene una formación superior a la del tecnólogo en análisis y desarrollo de sistemas de información, y las competencias en análisis, bases de datos y desarrollo web que ese cargo exige. Del mismo modo, el tecnólogo en sistemas (o en áreas afines a sistemas) cuenta con la formación y las competencias para ejercer ese cargo, aunque su título no lleve exactamente el nombre "análisis y desarrollo de sistemas de información". Excluir a uno u otro de ese perfil no tiene justificación técnica y es contrario a la selección objetiva.

Solicitud: (a) permitir expresamente que el cargo de tecnólogo sea ocupado por un tecnólogo en sistemas (o en áreas afines a sistemas) o por un ingeniero de sistemas, que acredite la experiencia en bases de datos y desarrollo web exigida y, tratándose del ingeniero, la matrícula profesional vigente; (b) precisar cada perfil (formación, años de experiencia, cursos aceptables y horas); (c) aclarar la contradicción con la Nota 2 sobre cursos; (d) indicar la dedicación esperada de cada integrante y si el "ingeniero dedicado" del criterio de soporte (Sección VI.B.2) es uno de los cuatro; (e) confirmar que la falta de soportes del equipo es subsanable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge parcialmente la observación y precisa lo siguiente en el pliego definitivo:

a) Cargo de tecnólogo. Se acoge. El cargo podrá ser ocupado por un tecnólogo en análisis y desarrollo de sistemas de información, por un tecnólogo en sistemas o áreas afines, o por un ingeniero de sistemas distinto del exigido para el otro cargo, que acredite la experiencia en administración y/o manejo de bases de datos y en proyectos de desarrollo web exigida. El tecnólogo, por ser profesión auxiliar de la ingeniería, deberá acreditar su inscripción en el registro profesional del COPNIA mediante el certificado de inscripción profesional vigente (Ley 842 de 2003, arts. 3, 6 y 8); el ingeniero, la matrícula profesional vigente.

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

b) Precisión de perfiles. Para el profesional en economía, se exige título profesional en economía y título de posgrado (especialización o superior) en proyectos o áreas afines, junto con la experiencia en proyectos y/o actividades de gestión financiera indicada en la tabla. Para los ingenieros de sistemas e industrial, la experiencia mínima es de seis (6) meses en las actividades señaladas en la tabla.

c) Contradicción con la Nota 2. La Nota 2 se refiere a la formación académica exigida (títulos) y no al diplomado o curso en prompts, que es un requisito complementario del tecnólogo. Para este último se aceptará diplomado o curso en prompts o inteligencia artificial generativa, acreditado con certificación de la institución o entidad que lo imparta, sin exigir intensidad horaria mínima. El pliego definitivo aclara la redacción de la Nota 2.

d) Dedicación. La certificación de disponibilidad de tiempo implica el compromiso del equipo de estar disponible tanto en el horario laboral de la Alcaldía como por fuera de él, cuando la atención de incidentes o las necesidades del servicio así lo requieran, sin que se exija dedicación exclusiva ni de tiempo completo a cada integrante. El “ingeniero dedicado durante la implementación” del criterio de soporte técnico (numeral VI.B.2) podrá ser uno de los integrantes del equipo mínimo.

e) Naturaleza y subsanación. El equipo de trabajo es un requisito habilitante y no otorga puntaje. La falta de los soportes del equipo es subsanable, siempre que correspondan a condiciones existentes al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018. La tarjeta o matrícula profesional (o la inscripción en el COPNIA, en el caso del tecnólogo) se exige cuando es obligatoria para ejercer la profesión y debe existir y estar vigente a la fecha de cierre; si no existía o no estaba vigente al cierre, no es subsanable y la propuesta será rechazada.

OBSERVACIÓN N° 12.

SLA y soporte técnico (Secciones IV.G obligaciones 22 a 25 y VI.B.2). El pliego exige atender incidentes críticos "dentro de los tiempos establecidos en los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA) definidos contractualmente", pero los SLA no se publican ni se define qué es un incidente crítico. En el criterio de soporte técnico (15 puntos) no se aclara si los cinco servicios (mesa de ayuda 7x24, respuesta menor a 2 horas, atención presencial, monitoreo preventivo permanente, ingeniero dedicado) son acumulables, si el puntaje se otorga ítem por ítem, dónde y con qué frecuencia sería la atención presencial, ni si el ingeniero dedicado es de tiempo completo. Como estos ítems pasan a ser obligación contractual, el oferente debe poder estimar su costo.

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

Solicitud: publicar los SLA y la clasificación de incidentes, aclarar que el puntaje se asigna ítem por ítem, y precisar el alcance de la atención presencial y del ingeniero dedicado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge parcialmente la observación:

- a) Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS). El pliego definitivo incluye, en el numeral VI.B.2, la definición de incidente crítico (aquel que impida la operación de la herramienta o el acceso a la información de la gestión de cobro persuasivo de la Secretaría de Hacienda) y establece que los servicios certificados por el proponente (mesa de ayuda 7x24, tiempo de respuesta menor a dos horas, atención presencial, monitoreo preventivo permanente e ingeniero dedicado) serán obligaciones contractuales y los tiempos ofertados serán los ANS exigibles por el supervisor. Quien no certifique el tiempo de respuesta menor a dos horas atenderá los incidentes críticos en el plazo que fije el supervisor atendiendo la criticidad del incidente. No se publica un anexo separado de ANS.
- b) Puntaje. El puntaje del criterio de soporte técnico se asigna ítem por ítem y es acumulable hasta un máximo de quince (15) puntos: mesa de ayuda 7x24 (5), tiempo de respuesta menor a 2 horas (4), atención presencial cuando sea requerida (3), monitoreo preventivo permanente (2) e ingeniero dedicado durante la implementación (1).
- c) Atención presencial e ingeniero dedicado. La atención presencial se prestará en el municipio de Los Patios, cuando el supervisor del contrato la solicite, dentro de los tiempos definidos en los ANS. El ingeniero dedicado estará asignado al proyecto durante la fase de implementación, hasta la puesta en producción de la herramienta, sin que se exija permanencia continua en sitio.

OBSERVACIÓN N° 13.

***Datos, modelos de IA y propiedad intelectual (Sección IV.G obligaciones 8, 12, 15, 18, 35, 36 y 37).** La obligación 35 prohíbe usar los datos del municipio para "entrenamiento, ajuste o validación de modelos propios o de terceros", mientras las obligaciones 12, 15 y 18 exigen segmentación, priorización y modelos de análisis sobre esa misma información. Las obligaciones 8 y 36 no precisan quién es titular del software, de las configuraciones y de los modelos parametrizados; la 36 exige entregar "toda la información, configuraciones, manuales, bases de datos" y "asegurar la continuidad del servicio", pero la 30 limita las licencias al plazo contractual. El pliego tampoco dice si se permiten servicios de IA de terceros ni el tratamiento de datos fuera del país (Ley 1581 de 2012, art. 26).*

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

Solicitud: aclarar (a) que la prohibición de la obligación 35 se refiere a usar los datos para entrenar modelos generales, y no a parametrizar la herramienta para el municipio; (b) quién es titular del software, de las configuraciones y de los resultados; (c) si al terminar el contrato se espera continuidad de la herramienta o solo entrega de datos, configuraciones y documentación; (d) si se admiten componentes de IA en la nube y las condiciones de ubicación de los datos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge la observación y aclara en los siguientes términos:

- a) Obligación 35. La prohibición se refiere a la utilización de los datos del Municipio para entrenar, ajustar, validar o desarrollar modelos propios o de terceros de uso general, salvo autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. No impide parametrizar y operar la herramienta para el Municipio de Los Patios, que es precisamente lo exigido en las obligaciones 12, 15 y 18, siempre dentro de la finalidad del contrato (obligación 32).
- b) Titularidad. El software y la plataforma del contratista se mantienen como de su propiedad y se licencian a la Entidad durante el plazo contractual (obligaciones 8 y 30). Los datos, bases de datos depuradas o enriquecidas, resultados, informes, configuraciones y parámetros desarrollados específicamente para el Municipio son de propiedad de la Entidad, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y de reserva de la información.
- c) Continuidad. La obligación 36 se entiende cumplida con la entrega de los datos, configuraciones, manuales, respaldos y documentación, y con la transferencia de conocimiento, de modo que la Entidad pueda continuar su gestión de cobro con la información y los procesos entregados. No se exige la continuidad de las licencias del contratista después del plazo contractual.
- d) Componentes en la nube y servicios de terceros. Se admiten componentes de inteligencia artificial en la nube y servicios de terceros, siempre que el contratista responda por ellos, cumpla las obligaciones 8, 19, 21 y 32 a 35 y la Ley 1581 de 2012. Cualquier transferencia o transmisión de datos fuera del país requiere autorización previa y escrita de la Entidad y el cumplimiento del artículo 26 de la Ley 1581 de 2012 y de las demás normas aplicables. Estas precisiones se incorporaron en las obligaciones 35, 36, 40 y 41 del pliego definitivo.

OBSERVACIÓN N° 14.

Información técnica de la Secretaría de Hacienda (Sección IV.G obligaciones 10, 14, 17 y 31). Para dimensionar y cotizar la oferta es necesario conocer los insumos mínimos y no están en el pliego: número de contribuyentes y predios, monto y antigüedad de la cartera, sistemas de información de Hacienda (nombre,

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios

http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

motor de base de datos, disponibilidad de API), navegadores y equipos a soportar, canales de comunicación previstos (SMS, WhatsApp, correo, carta), quien asume los costos de mensajería y de infraestructura en la nube, número de usuarios y metas de desempeño esperadas.

Solicitud: publicar esta información como anexo técnico o dentro del Estudio de Precios, y aclarar qué costos asume la Entidad y cuáles el contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge parcialmente la observación. El alcance del servicio está definido en el Estudio de Precios: el servicio de analítica de datos con inteligencia artificial para diagnosticar, depurar, enriquecer y segmentar la base de contribuyentes por un total de 20.000 registros, y el servicio de computación en la nube en modalidad SaaS para la gestión de cobro persuasivo de los contribuyentes de los impuestos predial unificado e industria y comercio con mora vigente durante dos (2) meses de operación. Este último incluye el envío de notificaciones personalizadas por la API oficial de WhatsApp, atención automatizada 24/7, dashboard de gestión, infraestructura en la nube y almacenamiento seguro, y quince (15) horas de soporte por mes.

La información operativa de los sistemas de la Secretaría de Hacienda (sistemas de información, motor de base de datos, interfaces disponibles, canales de comunicación y estructura de la cartera) no se publica como anexo por razones de seguridad de la información; será suministrada al contratista adjudicatario durante el diagnóstico inicial previsto en las obligaciones del contrato, con los acuerdos de confidencialidad que la Entidad requiera. En cuanto a los costos, los conceptos incluidos en los ítems del Estudio de Precios, entre ellos la infraestructura en la nube y el envío de notificaciones por WhatsApp, están a cargo del contratista y hacen parte del valor ofertado. La Entidad suministrará la información y los accesos a sus sistemas necesarios para la integración, sin costo para el contratista.

OBSERVACIÓN N° 15.

Minuta del contrato (Secciones IV.G y XIII). *El pliego no incluye la minuta ni el régimen de multas, cláusula penal, criterios de recibo a satisfacción y liquidación, aspectos que afectan el cálculo del riesgo y de la oferta. La Sección VI incluye una reducción de puntaje por multas (Ley 2195 de 2022, art. 58) que no se puede anticipar sin conocer ese régimen.*

Solicitud: publicar el proyecto de minuta con multas, cláusula penal, criterios de aceptación de entregables y procedimiento de liquidación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios
http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

La Entidad acoge parcialmente la observación. El pliego definitivo incorpora, en el capítulo XIV, el régimen de multas, cláusula penal, recibo a satisfacción y liquidación, de conformidad con la normativa de contratación estatal aplicable: las multas se imponen con el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y su cuantía y la de la cláusula penal se pactan en el contrato; el recibo a satisfacción se hace mediante certificación del supervisor; y la liquidación se rige por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. No se publica un proyecto de minuta anexo al pliego. La reducción de puntaje por multas del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 se aplica conforme a dicha norma y al pliego.

OBSERVACIÓN N° 16.

Fórmulas del factor económico (Sección VI.A). Las fórmulas de media aritmética, media aritmética alta y media geométrica con presupuesto oficial traen el texto sin diligenciar "[Incluir el valor del máximo puntaje]". En el método de menor valor, el texto indica que se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el de la oferta, pero la fórmula ($V_{min} \times \text{máximo puntaje} / V_i$) no usa esa diferencia. Además, el método depende de los dos primeros decimales de la TRM del día hábil anterior a la "fecha prevista para la publicación del informe de evaluación", sin precisar si es el informe preliminar o el definitivo. Solicitud: confirmar que el máximo puntaje en todas las fórmulas es 64,5, corregir el texto del método de menor valor, y precisar la fecha de referencia de la TRM.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge la observación:

- El puntaje máximo del factor económico en todas las fórmulas es de sesenta y cuatro coma cinco (64,5) puntos, conforme a la tabla de factores de calificación del pliego. Se corrigieron las fórmulas del pliego definitivo y se retiró el texto sin diligenciar.
- Método de menor valor. La fórmula aplicable es la contenida en el pliego (valor menor $\times$ puntaje máximo / valor de la oferta evaluada). Se corrigió la redacción que alude al valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el de la oferta, para que sea consistente con la fórmula.
- TRM. Para la determinación del método se tomarán los dos primeros decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista en el cronograma inicial del proceso para la publicación del informe de evaluación preliminar. Si el cronograma se modifica después del cierre, se mantiene la fecha del cronograma inicial. Esta precisión se incluyó en el pliego definitivo.

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

OBSERVACIÓN N° 17.

Anexos, referencias y plazos (Secciones V, VII y XIII). Se identifican varios puntos que dificultan preparar la oferta sin riesgo de rechazo: (i) el pliego no indica cuáles de los 21 anexos son obligatorios, cuáles sirven solo para puntaje o desempate y cuáles son subsanables; los Anexos 9 y 10 no se mencionan en el cuerpo del pliego; (ii) el numeral V.13 (inhabilidades por delitos sexuales contra menores, Ley 1918 de 2018) solo tiene título, sin indicar qué documento aportar; (iii) la Sección VII.A remite a la "Sección XII literal A" para la garantía de seriedad, que está en la Sección XIII.A; (iv) las Notas 2 y 12 de la Sección IV.A y V.C remiten a un "numeral 6.1" que no existe; (v) la vigencia mínima de la oferta se cuenta "desde la fecha de cierre" en V.1 y "desde la fecha de presentación" en VII.C; (vi) las certificaciones de cámara de comercio se cuentan desde la "fecha inicial de cierre" sin definir qué ocurre si el cierre se prorroga; (vii) no se aclara si la falta del recibo de pago de la póliza de seriedad (Sección XIII.A) es subsanable.

Solicitud: publicar una lista de chequeo con los documentos obligatorios, subsanables y de puntaje; corregir las referencias cruzadas; aclarar el contenido del numeral V.13; unificar el cómputo de la vigencia de la oferta y de las certificaciones; y precisar si el recibo de pago de la póliza es subsanable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge la observación y en el pliego definitivo:

- (i) Incluye una lista de chequeo (Anexo 22) que indica los documentos obligatorios, los subsanables y los que otorgan puntaje o sirven de desempate, y referencia los Anexos 9 y 10 en el numeral V.9.
- (ii) Completa el numeral V.13 (Ley 1918 de 2018): la verificación de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad la realiza directamente la Entidad mediante consulta del registro correspondiente, sin exigir documento adicional al proponente.
- (iii) y (iv) Corrige las referencias cruzadas: la garantía de seriedad se encuentra en la Sección XIII, literal A, y se corrigieron las remisiones de las Notas 2 y 12 de las secciones IV.A y V.C.
- (v) Unifica el cómputo de la vigencia de la oferta, que se cuenta desde la fecha de cierre del proceso.
- (vi) Aclara que las certificaciones de la Cámara de Comercio se cuentan frente a la fecha de cierre inicial del proceso y que su eventual prórroga no obliga a renovarlas.
- (vii) Se precisa que la póliza de seriedad de la oferta debe entregarse junto con la oferta y con el recibo de pago efectivo de la misma. La no presentación de la póliza con la propuesta no es subsanable y es causal de rechazo de la oferta; la falta del recibo de pago es subsanable siempre que la póliza haya sido pagada antes del cierre del proceso y recepción de ofertas.

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-10
	AVISO PUBLICO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA VISUAL CONTACT, META BUSINESS PARTNER Y PROVEEDOR DE SOLUCIONES DE CONTACT CENTER OMNICANAL

OBSERVACIONES:

Señores

Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca
Área de Contratación

Asunto: Solicitud de aclaraciones – Invitación a Cotizar N°20 para la adquisición e implementación de una solución de canal de WhatsApp Business API y telefonía

Cordial saludo.

En nombre de Visual Contact, Meta Business Partner y proveedor de soluciones de contact center omnicanal, manifestamos nuestro interés en participar en el presente proceso. Con el fin de dimensionar adecuadamente la solución y presentar una cotización ajustada a las necesidades reales de la Junta, respetuosamente solicitamos aclarar los siguientes puntos:

1. GENERALES

- 1.1. La invitación indica que la cotización debe basarse en una "imagen de referencia" presentada por la entidad; sin embargo, esta no se encuentra en el documento publicado. ¿Pueden compartirla?
- 1.2. ¿Cuál es el plazo de ejecución o vigencia del servicio? La cantidad "6" en el ítem de minutos, ¿corresponde a 6 meses de servicio? ¿Aplica el mismo plazo para licencias y canales?
- 1.3. ¿Cuál es la fecha estimada de inicio de la implementación y el tiempo máximo esperado para la salida a producción?
- 1.4. ¿Se aceptan ítems opcionales o alternativas técnicas adicionales a la oferta base?

2. TELEFONÍA Y SIP TRUNK

- 2.1. ¿La troncal SIP debe ser suministrada por el proponente o la provee la Junta a través de su operador actual? En este último caso, ¿qué operador es?
- 2.2. ¿Se requiere conservar o portar la numeración actual (PBX [601 7953160](tel:6017953160))? ¿Cuántos números (DID) se requieren?
- 2.3. ¿Cuentan actualmente con una planta telefónica (PBX)? Indicar marca o modelo y si la nueva solución debe coexistir o integrarse con ella.

RESPUESTA ENTIDAD:

Las preguntas y/o observaciones realizadas se presentaron de manera extemporánea, así mismo no corresponde ni a la entidad, ni al proceso actual al que se presentan, razón por la cual no se responden las mismas.